

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA" REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y POR LA OTRA, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EN LO SUCESIVO "EL CONALEP" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M.A. CANDITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I.- Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1o. y 3o., establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que todo individuo tiene derecho a recibir educación.

II El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación; asimismo prevé que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

III.- La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que en el sistema educativo nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos y que de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, y se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.

IV.- El Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, prevé en sus Líneas de acción 4.2.2 Gestionar los procesos de recursos humanos, incluyendo el Servicio Profesional de Carrera (SPC), por competencias y con base en el mérito y 4.2.5 Promover convenios de intercambio de

servidores públicos con fines de desarrollo profesional específicamente con fines de capacitación, certificación e intercambio de experiencias.

V.- Considerando, el interés de **"LAS PARTES"** para el fortalecimiento de los vínculos, con el propósito de compartir e intercambiar conocimientos, para el desarrollo y capacitación del personal.

VI.- En el marco de los programas antes señalados, **"LAS PARTES"**.

DECLARACIONES

POR "EL INEA"

I.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por decreto publicado en el mismo diario el 23 de agosto de 2012.

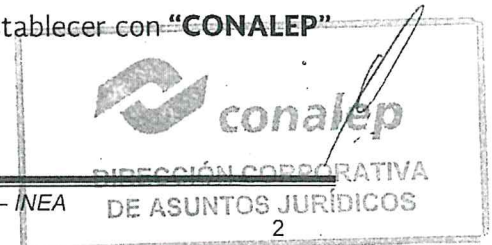
II.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de su Decreto reformado de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la presentación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

III.- Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo dispuesto por el artículo 3 fracciones I y II de su Decreto, tiene facultades para promover, impartir y coordinar los servicios educativos para adultos de alfabetización, de educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y los demás que señalen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables.

IV.- El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, en su carácter de Apoderado Legal tal y como se acredita con el testimonio número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del notario público número 11, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, de la ciudad de México, del que se desprende que entre otras facultades para formalizar el presente convenio.

V.- Para el cumplimiento de sus objetivos, expresa su acuerdo para establecer con **"CONALEP"** acciones de colaboración de intercambio de conocimientos.





VI.- Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el edificio ubicado en la calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140.

VII.- Que el seguimiento del objeto del presente convenio estará a cargo de la Sub Dirección de Recursos Humanos a través de su Departamento Formación y Desarrollo.

POR "EL CONALEP"

I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a "**EL CONALEP**" de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

II.- Que de conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema "**CONALEP**", que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público social y privado.

III.- Que derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar presentando los servicios del Sistema "**CONALEP**".

IV.- Que el Sistema "**CONALEP**" opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a

éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

V.- Que la M.A. Candita Victoria Gil Jiménez, Directora General de **"EL CONALEP"** cuenta con facultades para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a **"EL CONALEP"**; 11 del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"** y en el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Aurelio Nuño Mayer, Secretario de Educación Pública, por indicaciones del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, de fecha 16 de enero del 2017, protocolizado mediante escritura pública No. 8,028, de fecha 14 de marzo del 2017, ante la fe del Lic. Roberto Sánchez Lira, notario público número 61 de la Ciudad de Toluca Estado de México.

VI.- Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.

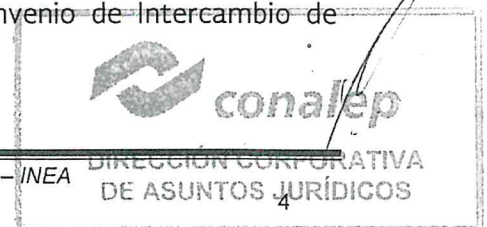
VII.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el número de Clave CNE781229-BK4.

VIII.- Señala como domicilio el ubicado en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P, 52148 Municipio de Metepec, Estado de México.

XI.- Que el seguimiento del objeto del presente convenio estará a cargo de la Dirección de Personal.

DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICO.- Que, **"LAS PARTES"** se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Convenio de Intercambio de Conocimientos y están de acuerdo en someterse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer los alcances de los “cursos de capacitación” e intercambio de conocimientos entre “**EL INEA**” y “**EL CONALEP**”, dentro de sus respectivas competencias, sumando esfuerzos con fines de capacitación, de conformidad con la normatividad establecida en el **Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, en sus Líneas de acción 4.2.2 Gestionar los procesos de recursos humanos, incluyendo el Servicio Profesional de Carrera (SPC), por competencias y con base en el mérito y 4.2.5 Promover convenios de intercambio de servidores públicos con fines de desarrollo profesional específicamente con fines de capacitación, certificación e intercambio de experiencias** y reconociendo, las ventajas de establecer este intercambio entre “**LAS PARTES**”, con el propósito de fomentar el desarrollo y capacitación al personal interno en materia de profesionalización, buscando promover:

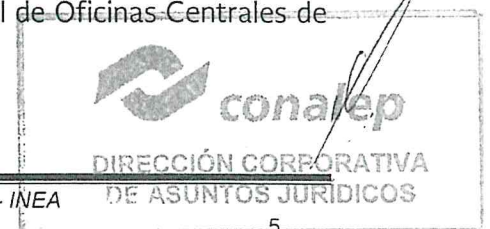
- a) La cooperación entre “**LAS PARTES**” con el propósito de intercambiar programas de capacitación para el desarrollo del personal administrativo.
- b) La coordinación y desarrollo de la formación en diversos programas de capacitación, evaluación y certificación de competencias.

Lo anterior dentro de las posibilidades, capacidades, facultades y ámbito de competencia de “**LAS PARTES**”, para el fortalecimiento de sus servidores públicos, principalmente en las áreas de desarrollo, capacitación y profesionalización.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “EL CONALEP”.-Para efectos del presente convenio el “**EL CONALEP**” se obliga a:

- a) Impartir cursos de capacitación orientados al manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC’s), al personal de “**EL INEA**” en sus instalaciones de las Oficinas Centrales; sin embargo, dichos cursos no son limitativos por lo que podrán impartir otros, previo acuerdo con “**EL INEA**”.
- b) Impartir cursos de capacitación con instructores internos al personal de Oficinas Centrales de “**EL INEA**”.





- c) Entregar a **"EL INEA"** un manual digital o impreso con la finalidad de que se realice la distribución del mismo a los participantes.
- d) Establecer las fechas de impartición de manera conjunta con **"EL INEA"**.
- e) Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.

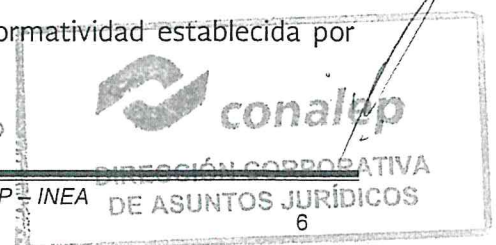
TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL INEA".- Para efectos del presente convenio el **"EL INEA"** se obliga a:

- a) Impartir cursos de capacitación de Programación Neurolingüística (PNL) y Comunicación asertiva, al personal de **"EL CONALEP"** en sus instalaciones; sin embargo, dichos cursos no son limitativos por lo que se podrán impartir otros previo acuerdo con **"EL CONALEP"**.
- b) Impartir cursos a través de servidores públicos instructores internos al personal administrativo de **"EL CONALEP"**.
- c) Entregar a **"EL CONALEP"** un manual digital o impreso con la finalidad de que se realice la distribución del mismo a los participantes.
- d) Establecer las fechas de impartición de manera conjunta con **"EL CONALEP"**.
- e) Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.
- f) En caso de generar gastos adicionales a la capacitación, **"EL INEA"** tendrá que buscar los recursos para cubrir los fondos de recuperación.

Cuarta.- obligaciones conjuntas.- Serán obligaciones de **"LAS PARTES"**

- a) Proporcionar los cursos de capacitación que se establezcan en conjunto.
- b) Presentarán por escrito las propuestas del (los) cursos con antelación de treinta días con la finalidad de que cada una de **"LAS PARTES"** esté de acuerdo en el contenido que se va a derivar.
- c) Entregar Constancias a los participantes de acuerdo a la Normatividad establecida por ambas partes.





- d) Poner a disposición las instalaciones de las Oficinas Centrales con las que cuentan **"LAS PARTES"**, para la impartición de cursos de capacitación dirigida al personal administrativo que se determine por ambas instituciones.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" son titulares de los derechos de autor de los insumos que proporcionan para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermediarios, por lo que se reservan el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a su contraparte o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal de Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación.
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos.
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación.
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación.
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta, que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a **"LAS PARTES"**, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

"LAS PARTES" se comprometen a informar a la otra, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, a las que se refiere el párrafo anterior.

SEXTA.-CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros, con cualquier carácter, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir del 1 de junio de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente por cualquiera de **"LAS PARTES"** previo aviso que por escrito se realice con 15 días de anticipación, pero en este caso **"LAS PARTES"** perjuicios tanto a ellas como a terceros. tomarán las providencias necesarias e efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

OCTAVA.-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

No obstante en caso de suspensión por caso fortuito o causas de fuerza mayor las obligaciones y los derechos establecidos en el presente instrumento podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, o bien, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las causas de su terminación anticipada.

NOVENA.- MODIFICACIONES.-Cualquier modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito entre **"LAS PARTES"**, para lo cual suscribirán el documento que corresponda, el cual, debidamente rubricado y firmado por los representantes de **"LAS PARTES"**, se agregará al presente Convenio como parte integral de las mismas, a cuyo efecto las modificaciones o adiciones respectivas surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriban el documento correspondiente.

DECIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"LAS PARTES"** acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen que en caso de que para el cumplimiento del objeto de este Convenio se requiera la intervención de instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, deberá establecerse en los instrumentos jurídicos que se suscriban para tal efecto que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de la institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses.



 **conalep**

De llegarse a actualizar este supuesto, deberá darse aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación y cumplirse la obligación de concluir la capacitación otorgada en ese momento.

DECIMA SEGUNDA.- “TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **“LAS PARTES”** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales **“LAS PARTES”** se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .-“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las dudas o discrepancias, diferencias respecto de su alcance, interpretación, aplicación o cumplimiento lo resolverán de común acuerdo y por escrito.

“LAS PARTES” manifiestan que los títulos o encabezados de las cláusulas de este Convenio se utilizan para facilitar su lectura y manejo, por lo que no podrán ser utilizadas en la interpretación del mismo ni para limitar o restringir las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Los avisos que conforme al presente convenio que deban darse **“LAS PARTES”**, así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas, sólo serán válidas cuando se realicen por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de las declaraciones.

Leído el presente Convenio por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado al margen de todas las hojas, a excepción de la última que se firma al calce, de conformidad y para debida constancia, en la Ciudad de México, al primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.





POR "EL INEA"



Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado Legal

POR "EL CONALEP"


M.A. Candita Victoria Gil Jiménez
Directora General

ASISTIDO POR


Lic. Adriana Laura Abúndez Arreola
Subdirectora de Recursos Humanos


M. Aud. Corazón de María Madrigal
Secretaria de Administración


Mtra. María Elena Salazar Peña
Secretaria Académica


Ing. Humberto Zentella Falcón
Director Corporativo de Tecnologías
Aplicadas

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE

